



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 13 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190018800	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Leon Lopez Martinez	Jose Maria Medina Restrepo, Inver Alsagu Sas	31/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Definitivas Secuestre Fija Honorarios Ordena Entrega Título
05376311200120230000700	Ordinario	Daniela Campo Rendón	Saha Soluciones Con Ingenieria Sas	31/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210038800	Ordinario	Dora Alba Londoño Cataño	Cultivos Manzanares Sas Y Manzanares Sas	31/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Cumplir Lo Dispuesto Por El Superior Convoca Audiencia Del Art. 80 Del C.P.T Y S.S
05376311200120220035800	Ordinario	Luis Fernando Martínez Patiño	Minerales Industriales Sa	31/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

2c05b201-79e6-4765-8203-e99419c3bbcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 13 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220016900	Ordinario	Luz Dary Patiño Reyes	Miriam Shirley Tobon Tobon Y Colpensiones	31/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Convoca Continuación Audiencia Del Art. 77 C.P.T Y S.S
05376311200120220021800	Ordinario	Nohemi Sanchez Saucedo	Jorge Alonso Villa Jaramillo	31/01/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230000800	Procesos Ejecutivos	Banco Itau Corpbanca Colombia Sa	José Armando Castro Botero	31/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220002000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Marinela Morales Vera	31/01/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120230000600	Procesos Ejecutivos	Grupo Valores En Acción Sas	Enigma Flowers Sas Y Otro	31/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210035600	Procesos Ejecutivos	Jose Camilo Franco Franco	Javier De Jesus Zuluaga Quintero	31/01/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

2c05b201-79e6-4765-8203-e99419c3bbcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 13 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170001200	Procesos Verbales	Empresas Publicas De Medellin	Raul Francisco Ochoa Y Otro	31/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Pago De Costas Autoriza Pago De Título.
05376311200120220004200	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otro	Jhon Jaidy Mejia Valencia	31/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Tramita Contestación A La Demanda Ni Excepciones Previas Cita Audiencia

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

2c05b201-79e6-4765-8203-e99419c3bbcd



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante(s)	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandados	RAUL FRANCISCO OCHOA y otro.
Radicado	05376 31 12 001 2017 00012 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS – AUTORIZA PAGO DE TÍTULO.

Al interior del presente proceso, y en virtud al memorial remitido al correo electrónico institucional del despacho el día 19 de enero de los corrientes, por parte de la vocera judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informa a esta agencia judicial que, *“conforme a lo establecido en auto del 15 de diciembre de 2022 que resolvió el recurso de apelación; me permito remitir constancias de pago realizado a título de costas procesales por la suma de \$30.520.779, consignados por mitades iguales a la parte demandada en el presente proceso y que se encuentra a órdenes del despacho judicial”*; y para el efecto, aportó constancias de consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, esta agencia judicial, **DISPONE PONER EN CONOCIMIENTO** a los demandados intervinientes dentro del presente proceso, para lo que estimen pertinente.

Ahora, en virtud a la solicitud realizada por los señores SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO y RAÚL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO, quienes fungen como demandados dentro del presente proceso, y que fuera allegada en memorial del 20 de enero de 2023; este despacho **DISPONE**, conforme fue constituido el título judicial por concepto de pago de costas procesales en segunda instancia por la suma de \$30.520.779, rubro que fue consignado por mitades iguales en favor de ambos demandados; **SE AUTORIZA EL PAGO DE DICHO TÍTULO JUDICIAL** a razón de **\$15.260.389,5** para cada uno de los demandados; para lo cual se requiere a los apoderados judiciales para que diligencien el formato requerido para autorizar la entrega del título correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°13, el cual se fija virtualmente el día 01 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1efe1eaeb7a614e2cb7bdfd69a083f8dbfdc6ec34dce24da66ce76d3d4770e8e
Documento generado en 31/01/2023 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376-31-12-001-2019-00188-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE – FIJA HONORARIOS – ORDENA ENTREGA TÍTULO

Dentro del proceso de la referencia, y toda vez que las cuentas definitivas rendidas por la secuestre, Dra. MIRYAM AGUIAR MORALES, no merecieron objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación a las mismas a las luces de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

De igual manera, se fijan como honorarios definitivos a dicha auxiliar de la justicia por su gestión la suma de \$1.000.000, los cuales serán cancelados en proporción de \$714.000 por parte del ejecutado, Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y el valor restante, esto es, la suma de \$286.000 serán cancelados con el valor consignado por el ejecutante como diferencia entre el valor del bien rematado y la última liquidación del crédito aprobada en este trámite, suma que en la actualidad se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

En este sentido, se ordena la entrega del título judicial Nro. 61737 por valor de \$286.000 a la Dra. MIRYAM AGUIAR MORALES.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 013, el cual se fija virtualmente el día 01 de febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f5ce067a1d37cef094c3650666e4667f80e827e5deabd705c1acdecea491c6**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO
EJECUTADO	JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO
RADICADO	05376-31-12-001-2021-00356-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Revisado el contenido de la foliatura, observa el despacho que la parte ejecutante no ha procurado la notificación por aviso del ejecutado, Sr. JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO.

En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, para que proceda a realizar la notificación por aviso del ejecutado en la forma indicada en auto del 16 de noviembre de 2022. Se pone a disposición de la interesada el formato para llevar a cabo la mencionada notificación por aviso, el cual deberá ser solicitado al correo institucional de esta dependencia judicial.

Transcurrido dicho término sin que la parte ejecutante haya realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que dentro de este término no solamente debe realizar la actuación requerida, sino que también debe allegar al proceso la prueba de haberla realizado de manera oportuna, dado que no se tendrá en cuenta una prueba que se aporte de manera extemporánea. Lo anterior, atendiendo el principio de preclusión de las oportunidades procesales para realizar actuaciones por las partes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **01 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdbd2797a13c41b9f30673b96d745c911560994f2dc3d555f777c4381007bc6**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 16 de enero de 2023, se remitió por parte de la secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, la actuación surtida ante dicha corporación, mediante la cual el superior revocó parcialmente el auto proferido por este despacho.

Sírvase proveer, enero 31 de 2023


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DORA ALBA LONDOÑO CATAÑO
Demandados	CULTIVOS MANZANARES S.A.S. y MANZANARES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00388 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – CONVOCA AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.T y S.S.

Visto el informe que antecede, y de conformidad con la devolución de las actuaciones judiciales adelantadas por la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA; se dispone dar cumplimiento a lo ordenado por esta corporación en providencia calendada a 02 de diciembre de 2022, mediante la cual la honorable sala resolvió REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido por esta judicatura, en cuanto limitó el objeto de la declaración de las testigos; y en su lugar, y a instancia de la parte demandante se decretan los testimonios de las señoras Alba Nidia Gómez Zapata y Juliana María Medina Yepes, quienes declararán sobre todos los hechos de la demanda y contestación, específicamente sobre la relación laboral, el estado de salud y los malos tratos que recibió la señora DORA ALBA LONDOÑO CATAÑO, así como la terminación del contrato de trabajo.

En consecuencia, **SE CONVOCA A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S, para desarrollarse el día **SEÍS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 A LAS 09:00 AM;**

diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°13**, el cual se fija virtualmente el día **01 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8224e2f97c58799f5675837c16594697605693da10961667b691b9dfb332009b**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	MARINELA MORALES VERA
RADICADO	05376-31-12-001-2022-00020-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Revisado el contenido de la foliatura, observa el despacho que la parte ejecutante no ha procurado la notificación por aviso del Sr. ejecutado, Sr. FRANKLIN LEONEL RAMÍREZ VALENCIA en su calidad de acreedor hipotecario.

En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, para que proceda a realizar la notificación por aviso del Sr. FRANKLIN LEONEL RAMÍREZ VALENCIA en su calidad de acreedor hipotecario. Se pone nuevamente a disposición del interesado el formato para llevar a cabo la mencionada notificación por aviso, el cual deberá ser solicitado al correo institucional de esta dependencia judicial.

Transcurrido dicho término sin que la parte ejecutante haya realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que dentro de este término no solamente debe realizar la actuación requerida, sino que también debe allegar al proceso la prueba de haberla realizado de manera oportuna, dado que no se tendrá en cuenta una prueba que se aporte de manera extemporánea. Lo anterior, atendiendo el principio de preclusión de las oportunidades procesales para realizar actuaciones por las partes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **01 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b423a42f6f94f01740c0fc0019c4dff770944f1f452f0f5999d5347beb6b099**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el demandado dejó pasar en silencio el término conferido en auto anterior, para allegar poder legalmente constituido para su representación en este trámite. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00042 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO TRAMITA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NI EXCEPCIONES PREVIAS – CITA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y habida cuenta que el Sr. JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA, dentro del término otorgado por este Despacho, no allegó mensaje de datos proveniente de su dirección electrónica con el poder conferido a la Dra. DORA BENITEZ TOBÓN, en acatamiento de lo normado por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, se allegó por el extremo pasivo memorial de poder con la debida presentación personal, en la forma dispuesta por el artículo 74 del C.G.P.; este Despacho no dará tramite alguno a la respuesta a la demanda, ni a las excepciones previas presentadas por esa profesional del derecho, por carencia total de poder para representar al demandado.

Sobre la sanción prevista en el artículo 97 del C.G.P. por la falta de contestación a la demanda, se emitirá pronunciamiento por parte de esta funcionaria judicial al momento de fijarse el litigio.

En este orden de ideas, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes y el demandado.

Interrogatorio solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, que será absuelto por el demandado, Sr. JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **01 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0d5aa29f85d4a41b867a4d73ea43af16c849faf0808c78beebca2c84609c33**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 19 de enero de 2023, se remitió por parte de la secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, la actuación surtida ante dicha corporación, mediante la cual el superior confirmó el auto proferido por este despacho.

Sírvase proveer, enero 31 de 2023


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUZ DARY PATIÑO REYES
Demandados	MIRIAM SHIRLEY TOBON TOBON y COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00169 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – CONVOCA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DEL Art. 77 C.P.T y S.S.

Visto el informe que antecede, y de conformidad con la devolución de las actuaciones judiciales adelantadas por la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA; se dispone dar cumplimiento a lo ordenado por esta corporación en providencia calendada a 09 de diciembre de 2022, mediante la cual la honorable sala resolvió CONFIRMAR el auto proferido por esta judicatura, que fuera apelado por la apoderada de la vinculada Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), y condenó en costas y agencias en derecho a esta entidad.

En consecuencia, para culminar las etapas restantes de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S, se **CONVOCA** a las partes para el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°13**, el cual se fija virtualmente el día **01 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f7e37ce6db1e5121f0b4ea7cb5c8f43f6f7b424da96372ea506d350df3f05**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NOHEMI SÁNCHEZ SAUCEDO
DEMANDADO	JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO y COLPENSIONES
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00218 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que la apoderada de la parte demandante procedió con el trámite de notificación personal del demandado Sr. JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO al canal digital jorgeklavo@hotmail.com, acusado en la demandada, contándose con acuse de recibo de dicha notificación de fecha 01 de noviembre de la anterior anualidad, tal y como puede evidenciarse en el archivo Nro. 032 del expediente digital, sin embargo, y toda vez que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado, que para el efecto vencía el día 21 de noviembre de esa misma calenda; con el fin de otorgar total validez a la notificación anterior, evitando nulidades por indebida notificación, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva probar a este Despacho cuáles fueron las piezas procesales puestas en conocimiento del demandado con la notificación efectuada el día 01 de noviembre de la anterior anualidad, pues si bien, se puede leer del comprobante allegado al expediente que al destinatario se le remitió auto admisorio de la demanda, acompañada del escrito de demanda y sus anexos, esta dependencia judicial no tiene acceso a dichos archivos para confirmar su verdadero contenido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 013, el cual se fija virtualmente el día 01 de febrero de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e7aff0f94fc2db0591aee6169fd38d66df784c6347614373988c4b48132773**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, probó a este Despacho, haber remitido la demanda inicial al canal digital de la demandada, conforme al requerimiento efectuado en auto anterior. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PATIÑO
DEMANDADO	MINERALES INDUSTRIALES S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00358 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demanda aúna los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción y el lugar de prestación del servicio, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PATIÑO** en contra de **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, representada legalmente por ALBERTO RAMIREZ PIZARRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reintegro del trabajador al puesto de trabajo, misma que no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de estos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias

de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

SÉPTIMO: RECONCER personería al Dr. NELSON DE JESÚS LÓPEZ MORALES, identificado con la C.C Nro. 15.354.416 y la T.P Nro. 332.835 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **01 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de481416d7a45794d79dcbd8a99ae5e4201118aad9d1de05eab1b43ddad365b6**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., treintauno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	GRUPO VALORES EN ACCIÓN S.A.S
Ejecutado	ENIGMA FLOWERS S.A.S. y otro.
Radicado	05376 31 12 001 2023 00006 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al interior del presente proceso, realizada la verificación preliminar de la demanda; encuentra el despacho que esta adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda ejecutiva, con el fin de que la parte ejecutante subsane los siguientes requisitos:

1. Se procederá a reformular el acápite de hechos, así:
 - 1.1 *Toda vez que en el hecho 1° de la demanda se especifica que el contrato de arrendamiento versa sobre un predio rural; se servirá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 83 del C.G.P, y aportará para para ello los documentos que contengan la información requerida, como se explica en la norma en cita. “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”*
 - 1.2 *Se servirá precisar en el hecho 7°, los interregnos exactos en que se pagó correctamente y cuales a prorrata o parcialmente, y en cuales se presentó incumplimiento.*
 - 1.3 *Se servirá precisar en el hecho 8°, los interregnos exactos en que se aplicó a la sociedad ejecutada el beneficio de la reducción del canon de arrendamiento a la suma de \$15.000.000.*
 - 1.4 *Precisará en el hecho 10°, a que anualidad corresponde los meses de agosto y septiembre, en los que se aduce no fueron pagados.*

1.5 En la relación expuesta en el hecho 12°, se servirá precisar cuanto era el valor del canon de arrendamiento correspondiente a cada mensualidad, conforme se pactó en el contrato de Arrendamiento y en el Otro sí suscrito por las partes.

1.6 Se servirá indicar en el hecho 13° los interregnos exactos en que se constituyó en mora la sociedad ejecutada, conforme a la fecha pactada para el pago del canon de arrendamiento y que faculta a la parte ejecutante para el cobro de intereses por mora.

2. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones, así:

2.1 Deberá reformular la pretensión 1° indicando si la demanda también está dirigida en contra del señor JOSÉ LEONEL OSORIO ALZATE, y en que calidad se demanda a éste; toda vez que se indica que la demanda se acciona contra la sociedad ENIGMA FLOWERS S.A.S “y/o” JOSÉ LEONEL OSORIO ALZATE, sin que se genere la certeza de que se está ejecutando a ambos, o a cualquiera de ellos, conforme a la redacción de la pretensión.

2.2 Se servirá reformular el numeral primero de la pretensión primera, precisando específicamente a que mensualidades y a que año corresponde, los cánones de arrendamiento pretendidos.

2.3 Se servirá reformular el numeral tercero de la pretensión primera, precisando específicamente a que mensualidades de consumo y de que año corresponden los rubros pretendidos por servicios públicos no pagados.

2.4 Toda vez que se pretende el pago del concepto material de empaque e insumos; precisará como fue tasado el valor de dicho concepto pretendido.

3. Establecerá el valor de la cuantía del proceso.

4. Adecuará el escrito de la demanda y el poder para representación judicial, indicando si la demanda también está dirigida en contra del señor JOSÉ LEONEL OSORIO ALZATE, y en que calidad se demanda a éste; toda vez que se indica que la demanda se acciona contra la sociedad ENIGMA FLOWERS S.A.S “y/o” JOSÉ LEONEL OSORIO ALZATE, sin que se tenga certeza de que se está ejecutando a ambos, o a cualquiera de ellos, en virtud a la forma en que se encuentra redactada la demanda y el poder.

5. Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, los cuales deberá integrar en un solo escrito, la demanda con su corrección y los anexos correspondientes, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°13, el cual se fija virtualmente el día 01 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e74701fe6b86af1fd253b1fe813ee564d3bdd24c1e3c3ebc45884c74279a4562

Documento generado en 31/01/2023 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DANIELA CAMPO RENDÓN
Demandado	SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00007 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al interior del presente proceso, realizada la verificación preliminar del escrito de demanda, encuentra esta judicatura que esta adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art.28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts.5 y 6 de la referida norma, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de pretensiones así:
 - 1.1 *Se servirá precisar al interior de la pretensión primera y siguientes, valores exactos en cada uno de los conceptos, describiendo fechas precisas y las cantidades que pretende sean reconocidas.*
- 2.- Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de hechos en los siguientes términos:
 - 2.1 *Reformulará en debida forma el hecho 3ro del escrito demandatorio, indicando cuál era el interregno de la jornada laboral en la que aduce la demandante prestó el servicio.*
 - 2.2 *Reformulará y redactará en debida forma los hechos 7mo y 9no del escrito de demanda, absteniéndose de emitir conclusiones jurídicas que solo concierne determinar al juez laboral; y, en consecuencia, se servirá redactar estos hechos, narrando las situaciones acontecidas en condiciones de tiempo, modo y lugar, y precisando con claridad una afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa.*

2.- Conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirse copia de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica para efectos de notificación de la sociedad demandada, simultáneamente con copia incorporada a la dirección electrónica de este Despacho.

3.- Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibidem).

8.- Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

9.- Se reconoce personería para actuar al Doctor GIOVANNI ARMANDO GARCÍA MARÍN identificado con C.C. 71.260.719. y T.P. 246.306 del C. S de la J, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme a los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°13**, el cual se fija virtualmente el día **01 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a83692f21455b4f3f52ca23d7a3dc2a1584da59315a408aef7e47f8cf0e6ab8**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JOSÉ ARMANDO CASTRO BOTERO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00008 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la presente demanda, remitida a este Despacho por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, en virtud de la declaratoria de falta de competencia dispuesta en auto del 16 de diciembre de 2022.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Tanto en el poder, como en la demanda se adecuará el juez a quien se dirige la acción.
2. El poder conferido a la sociedad GESTI S.A.S. representada legalmente por el Dr. JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, debe cumplir con los requisitos previstos por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, deberá ser remitido desde la dirección electrónica inscrita por parte del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en el registro mercantil, por cuanto el poder allegado con la demanda fue remitido desde la notificaciones.juridicobuzon@itau.co, misma que no concuerda con la que aparece reportada en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad.

3. De igual manera, se aportará certificado de existencia y representación legal de la ejecutante donde conste la calidad en la que actúa el Sr. JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, quien confirió poder la Dra. CATALINA MERA LÓPEZ.
4. Retirá del acápite de los hechos la información contenida en los hechos 6°, 7° y 8°, dado que no corresponde a situaciones que sustenten las pretensiones de la demanda. Se situará la misma en el acápite que corresponda.
5. Aportará como prueba los documentos que soportan las obligaciones Nro. 310153524-22, 4568150591336804, 5414614321042324 y 712050370-22 mencionadas en el hecho primero de la demanda.
6. Tanto en el poder, como en la demanda se adecuará la cuantía del proceso, atendiendo lo normado por los artículos 25 y 26 del C.G.P.
7. Al tenor de lo normado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **01 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83da25f94417d0b4cd1a2f89e498bbc29818b4bbb8ef6ca0ba6e27fd9b9ecd3**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>